LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:40 hrs
15 JUL 2019
Lic. Chino
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de julio de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:20 hrs
15 JUL 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de julio de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo forestal es un conjunto de conocimientos y técnicas que permiten regular el crecimiento y la estructura de un bosque para que su conservación, un bosque bien manejado genera el máximo de productos en forma permanente y en el largo plazo.

El Manejo Forestal Sustentable se puede entender como el principio que asegura la producción de diversos bienes y servicios a partir del bosque, de una manera perpetua y óptima, conservando siempre los valores del ecosistema forestal.

México cuenta con un marco legal sobre gobernanza forestal, así el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XX establece lo siguiente:

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."

Con base en este artículo constitucional se publicó la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho ordenamiento tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos así como distribuir las competencias que en materia forestal corresponda a la Federación, los estados y los municipios.

México es una de los cinco países en América Latina y el Caribe con mayor cantidad de bosques y selvas, con una superficie forestal arbolada, que ocupa

alrededor de un tercio de nuestro país, de la cual aproximadamente el 53 % se clasifica como bosques y el 47 % restante corresponde a las selvas.

La extracción de madera de estos ecosistemas forestales, al igual que otros productos y servicios ambientales que proporcionan a la sociedad, contribuyen al bienestar y a la supervivencia humana, por lo que para satisfacer la demanda de productos forestales, una parte de estos bosques y selvas se somete a un aprovechamiento forestal.

A nivel federal se ha establecido por parte de las autoridades federales distintas acciones para fomentar el desarrollo forestal, así a través de la Estrategia nacional de incremento a la producción sustentable 2018 se enfocó en 17 zonas de reactivación de la producción forestal en Chihuahua, Durango, Jalisco, Michoacán, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Guerrero y Oaxaca, en estas zonas se genera el 85 % de la producción forestal maderable, cuya extensión es de 4.56 millones de hectáreas.

Como se desprende de esa información el estado de Oaxaca es prioritario para lograr un desarrollo forestal sustentable en el país.

Oaxaca a pesar de existir normatividad en materia de desarrollo forestal, persiste la deforestación, al igual que en el resto del país, la pérdida de la biodiversidad es sumamente acelerada por que los oaxaqueños que habitan en los ecosistemas forestales se encuentran en altos niveles de marginación y pobreza.

De ahí la necesidad de que la autoridad más cercana a esos ecosistemas forestales como son las autoridades municipales, sean el principal y primer vínculo para fomentar e implementar las acciones acordes a la conservación y uso sustentable de los recursos forestales de nuestro estado.

En Oaxaca la normatividad de la materia es la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, en su artículo 14 únicamente señala que las atribuciones de los municipios serán las que establezca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pero en un estado tan primordial para el desarrollo forestal y con una gran parte de población marginada es indispensable señalar de manera precisa las atribuciones en materia de desarrollo forestal sustentable.

En efecto, Oaxaca tiene una inmensa diversidad cultural cuyas expresiones van desde la gran variedad de grupos con diferentes culturas y formas de vida hasta la amplia gama de lenguas que se hablan, así como las diferentes prácticas de manejo de la tierra, lo que hace prioritario que se establezca de manera clara las atribuciones municipales en la materia.

Por ello propongo una reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable a fin de establecer de manera clara y precisa las atribuciones de los municipios en la materia y permitirá regular de manera adecuada los recursos biológicos y forestales en nuestra entidad, lo que generará beneficios sociales y ambientales favoreciendo principalmente a los pueblos y comunidades del estado que se encargan de conservar y manejar una gran parta importante de los ecosistemas forestales.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO.- Se **reforma** el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los Municipios en materia forestal, las siguientes:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector forestal;

IV. Coadyuvar con el Estado en la realización y actualización del Inventario Estatal;

V. Participar, en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación, el Estado y otros Municipios en materia forestal;

VII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley, reglamentos municipales y los lineamientos de la política forestal del país;

VIII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial;

IX. Llevar a cabo, en coordinación con el Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;

X. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

XI. Participar en la vigilancia forestal, conforme a lo que se estipule en los convenios y acuerdos que al respecto se celebren con la Federación o el Estado;

XII. Participar y coadyuvar con la Federación y el Estado, en la ejecución de los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina;

XIII. Participar en los Consejos Forestales Regionales que estén representados en el Consejo Estatal Forestal

XIV. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con las autoridades federales y estatales y participar en la atención en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;

XV. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XVI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XVII. Regular y vigilar la disposición final de los residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales; y

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de julio del 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO